



ACUERDO MINISTERIAL No. 0142019

Jorge Aurelio Hidalgo Zavala

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 85, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*.

Que el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde: *“(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);*

Que el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...);*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);*

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración, establece *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que el artículo 47 del Código ibídem, establece que *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*. Para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas su máxima autoridad y por tanto representante legal es el Ministro;



Que el artículo 69 del Código ibídem, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

Que el mencionado Código Orgánico Administrativo en su artículo 70, define el contenido de la delegación como:

“Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

1. *La especificación del delegado.*
2. *La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
3. *Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*
4. *El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
5. *El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
6. *Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.”*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”.*

Que el artículo 55 del Estatuto ibídem establece la capacidad legal del Ministro de Transporte y Obras Públicas para delegar atribuciones a los funcionarios de la institución cuando lo estime conveniente;

Que en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se ha evidenciado que existen obligaciones pendientes de pago por ejecución de obras, prestación de servicios incluidos de consultoría y adquisición de bienes, sin que se cuente con el respaldo contractual y que no obstante se encuentran ejecutados a satisfacción de la Unidad Administrativa respectiva del MTOP;



Que a través de memorando No. MTOP-CGJ-2017-1283-ME de 23 de noviembre de 2017, el entonces Coordinador General de Asesoría Jurídica, emitió directrices sobre el procedimiento que debería observarse para sustentar el trámite de un Convenio de Pago, para cubrir las obligaciones por ejecución de obras, prestación de servicios incluidos de consultoría y adquisición de bienes, sin que se cuente con el respaldo contractual; ha determinado la normativa constitucional, legal y demás normativa aplicable; y, a destacado el hecho que este tipo de instrumentos son de carácter excepcional y no que puede considerarse con una aplicación común de procedimientos de pago;

Que con memorandos Circular No. MTOP-MTOP-18-1-CIR de 4 de junio de 2018; y, MTOP-MTOP-2018-585-ME de 2 de octubre de 2018, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, con sustento en la base legal descrita y pronunciamientos emitidos por la Procuraduría General del Estado, delegó a las: *"...máximas de cada una de las Unidades Administrativas que conforman el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en donde se han generado las obligaciones sin respaldo contractual; a nivel desconcentrado al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los Subsecretarios Zonales en su jurisdicción y en representación de las Direcciones Distritales, a fin de que se procedan a cancelar los valores generados como resultado de la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría sin observar los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general de aplicación y demás leyes conexas, debiendo observar que se hallen debidamente justificados y con el respaldo de los informe y pronunciamientos técnicos y legales que prueben la entrega recepción de las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría."*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 514 de fecha 20 de septiembre de 2018, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al suscrito.

En ejercicio de las atribuciones y obligaciones que me concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura del Transporte Terrestre, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, la suscripción de todos los Convenios que se generen en la Administración Central del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tales como: Cooperación Interinstitucional con Entidades del Sector Público ecuatoriano; y, de Constancia de Pago; a los Subsecretarios Zonales, la suscripción de todos los Convenios que se generen en territorio y en las Direcciones Distritales que se encuentren dentro de su jurisdicción, tales como: Cooperación Interinstitucional con Entidades del Sector Público ecuatoriano; y, de Constancia de Pago; y, a nivel desconcentrado al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, todos los convenios que se generen en dicha circunscripción, tales como: Cooperación Interinstitucional con Entidades del Sector Público ecuatoriano y de Constancia de Pago.

Artículo 2.- Previo a la suscripción de los convenios cuya suscripción se delega, se observarán las disposiciones constituciones, legales, reglamentarias y normativa en general que los rigen.



Artículo 3.- El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; Subsecretarios Zonales; y, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial serán responsables administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de la delegación contenida en este documento.

Artículo 4.- Se ratifica el instructivo emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica para el trámite de convenios de pago, constante en el Memorando No. MTOP-CGJ-2017-1283-ME de 23 de noviembre de 2017, el que deberá ser observado por los funcionarios y servidores del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 5.- Déjase sin efecto, las disposiciones contenidas en los memorandos Circular No. MTOP-MTOP-18-1-CIR de 4 de junio de 2018; y, MTOP-MTOP-2018-585-ME de 2 de octubre de 2018, debiendo observarse única y exclusivamente el contenido de este Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; Subsecretarios Zonales; Subsecretario/a de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial; y, Coordinación General de Asesoría Jurídica, en lo que les compete.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a -9 MAY 2019

Jorge Aurelio Hidalgo Zavala
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



DESPACHO MINISTERIAL

FECHA: 09/05/2019
 ENVIAR A: Dr. Guevara.
 SUMILLA: Acuerdo suscrito. Continuar con el trámite.
 FIRMA: [Firma]

Memorando Nro. MTOP-CGJ-2019-633-ME

Quito, D.M., 08 de mayo de 2019

PARA: Sr. Ing. Jorge Aurelio Hidalgo Zavala
 Ministro de Transporte y Obras Públicas

ASUNTO: SE REMITE PROYECTO DE ACUERDO MINISTERIAL CON
 DELEGACION PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS

De mi consideración:

Me refiero a los memorandos Circular No. MTOP-MTOP-18-1-CIR de 4 de junio de 2018; y, MTOP-MTOP-2018-585-ME de 2 de octubre de 2018, en los que la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, en su respectivo período, con sustento en la base legal descrita y pronunciamientos emitidos por la Procuraduría General del Estado, delegó a las: "...máximas(sic) de cada una de las Unidades Administrativas que conforman el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en donde se han generado las obligaciones sin respaldo contractual; a nivel desconcentrado al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los Subsecretarios Zonales en su jurisdicción y en representación de las Direcciones Distritales, a fin de que se procedan a cancelar los valores generados como resultado de la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría sin observar los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general de aplicación y demás leyes conexas, debiendo observar que se hallen debidamente justificados y con el respaldo de los informe y pronunciamientos técnicos y legales que prueben la entrega recepción de las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría."

La delegación antes referida se refiere exclusivamente a la suscripción de Convenios para dejar constancia del pago de las obligaciones por la ejecución de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, sin respaldo contractual.

De la revisión de los documentos señalados, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, ha considerado pertinente, ajustar la delegación referida en los memorandos Circular No. MTOP-MTOP-18-1-CIR de 4 de junio de 2018; y, MTOP-MTOP-2018-585-ME de 2 de octubre de 2018; hacer constar mayor especificidad en la delegación conferida, a fin de que no existan generalidades que permitan interpretaciones sobre la facultad de determinadas autoridades sobre si deben o no suscribir este tipo de instrumentos; quienes además, deberán responder por las acciones y actos administrativos generados en representación del señor Ministro; y, finalmente cumplir con la formalidad legal de su publicación para conocimiento de la ciudadanía, pues lo que se delega es la suscripción de instrumentos públicos que son de aplicación y conocimiento general.

Por lo expuesto, anexo en físico el proyecto de Acuerdo Ministerial, en cuyo Artículo 1,

Ministerio de Transporte y Obras Públicas
 COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
 RECIBIDO POR: JOVANNI LERA
 FECHA: 09 MAY 2019
 HORA: 15:34

